



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



9

D. N°. 6.672/2013.-

VISTO: Asunto número 387 de fecha 13 de junio de 2013, caratulado: "Intendencia de Salto Remite Proyecto de Decreto de refinanciación de deudas por tributos, multas, recargos, impuesto y contribución inmobiliaria"; Exp. 29.094/13.

RESULTANDO:

- I- Que se ha constatado que aún existen contribuyentes que mantienen atrasos en el pago de sus obligaciones tributarias con esta Intendencia; y que hay padrones urbanos y suburbanos cuya deuda del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, Adicionales, multas y recargos, supera ampliamente el Valor Municipal del inmueble.
- II- Que a pesar que esta Administración ha aprobado en los años 2011 y 2012 sendos Decretos que otorgan facilidades de pago para la regularización de adeudos, a lo cual se adhirieron 4.055 contribuyentes, existe aún un número importante de contribuyentes con atrasos, por lo que resulta necesario y conveniente otorgar un nuevo sistema de facilidades de pago, para que los mismos puedan regularizar su situación tributaria.
- III- Que muchos contribuyentes han demostrado su interés en regularizar los mismos cuando los plazos previstos en la norma ya habían vencido.
- IV- Que la casuística aducida para no haberse presentado en plazo es de lo más variada, razón por la cual se estima que no es del caso entrar en ella y respetando la filosofía que inspira a esta Administración, resulta necesario y conveniente otorgar un nuevo sistema de facilidades de pago para los tributos atrasados.

CONSIDERANDO: Que el Intendente de Salto, a los efectos de llevar adelante los cometidos planteados precedentemente, dentro de sus facultades constitucionales y legales ha remitido a la Junta Departamental proyecto de Decreto para su consideración.

ATENCIÓN: a ello, y a lo informado por la Comisión de Legislación y Reglamento.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese que las deudas por tributos, multas y recargos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Adicionales, Tasa de Contralor de Inspecciones y Tasas de Mesas y Sillas, serán reliquidadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.

(Aprobado: votos 28 en 28)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



10

D. N°. 6.672/2013.-

Art. 2°.- Los contribuyentes de los tributos mencionados en el art. 1°), que mantengan adeudados por tributos, multas y recargos, habiendo previamente pagado o convenido los tributos, podrán acogerse al Plan de Descuentos que se establece en el presente Decreto, a través de las siguientes modalidades:

- d) Por pago contado, una bonificación especial del 60% (sesenta por ciento) de multas y recargos.
- e) Por pago en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, una bonificación especial de 40% (cuarenta por ciento) de multas y recargos.
- f) Por pago en 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, una bonificación del 20% (veinte por ciento) de multas y recargos.

Las cuotas de los convenios serán sin intereses.

(Aprobado: votos 28 en 28)

Art. 3°.- Ningún contribuyente pagará por concepto de Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y sus Adicionales, y demás tributos, más las multas y recargos que correspondieren, un importe superior al Valor Municipal del Inmueble.

Quedan incluidos los contribuyentes a los cuales la Administración les haya iniciado juicio, o hayan interrumpido la prescripción firmando convenio por su deuda.

(Aprobado: votos 28 en 28)

Art. 4°.- Para llegar a la determinación del monto total de la deuda a pagar, se deberá proceder a determinar la deuda por concepto de tributo, multas y recargos, luego de declarar la prescripción de oficio según el art. 38° del Código Tributario.

(Aprobado: votos 28 en 28)

Art. 5°.- El atraso mayor a 90 (noventa) días en el pago de las cuotas del convenio acordado producirá la caducidad del pleno derecho de los plazos pactados y los beneficios del presente régimen, y será exigible la totalidad de lo adeudado originariamente con las multas y recargos correspondientes, quedando lo pagado como entrega a cuenta.

(Aprobado: votos 28 en 28)

Art. 6°.- Durante el año 2014, quienes aspiren a acceder a la calidad de buen pagador, deberán estar inscriptos en el Registro de Contribuyentes de la Intendencia de Salto y no haber mantenido atraso en sus obligaciones durante los últimos 12 (doce) meses. Los buenos pagadores se benefician con el 15% (quince por ciento) de bonificación sobre el total de cada uno de los tributos a pagar.

Se consideran buenos pagadores de la Intendencia de Salto, quienes al 31 de diciembre de 2011 se encontraren al día con la totalidad de sus obligaciones y no hayan registrado atrasos durante el corriente año.

(Aprobado: votos 28 en 28)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



11

D. Nº. 6.672/2013.-

Art. 7º.- El presente régimen de facilidades de pago, regirá a partir de la fecha de su publicación en dos diarios de Salto, y hasta el 16 de Agosto de 2013, inclusive.

(Aprobado: votos 28 en 28)

Art. 8º.- Comuníquese, publíquese, etc.

SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ ARTIGAS" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SALTO, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

Sra. Mónica Silva Etcheverriborda
1er. Vice Presidente

Mtro. Carlos Martínez Noriega
Secretario General

Salto, 4 de julio de 2013.-

Este Decreto contó para su aprobación en general con 29 en 29 de Sres. Ediles presentes en Sala.-

Mtro. Carlos Martínez Noriega
Secretario General

Salto, 9 de julio de 2013.

CUMPLASE; publíquese en por lo menos dos diarios locales, y además dese al presente Decreto la debida publicidad a través de la página Web de la Intendencia de Salto, medios televisivos y radiales, tome nota la Dirección General de Hacienda y Administración, el Departamento de Gestión Administrativa División Jurídica, la Dirección General de Obras, el Departamento de Salud e Higiene, y cumplido archívese.



GERMAN COUTINHO RODRIGUEZ

Intendente



MARIA CECILIA EGUILUZ

Secretaria General